

tad y consagración con que han servido a la Policía Nacional los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTO el párrafo único del artículo 263 del Reglamento de la Policía Nacional N° 2238, del 24 de marzo del 1938;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede por el presente la Medalla del Mérito Policial a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional:

Mayor Saturnino Sánchez Paniagua; Capitanes Ramón Sabater, Félix A. G. Estrella Mendoza, Américo Dante Minervino, Teribio Carvajal, Manuel Emilio Báez Romero, Vicente Lora Lora y José Agustín Mora; Primeros Tenientes Félix D. Troncoso Aristy, y Félix Murat González; Segundos Tenientes Javier Ariza, Ramón A. Rodríguez Herrera, Pedro Julio Madero Raso y Manuel de Jesús Nin.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, con el concurso del Coronel Jefe de la Policía Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9491, que autoriza la emisión de sellos para la percepción del impuesto de la Cédula Personal de Identidad.— G. O. N: 7629, del 25 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9491.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de **TRESCIENTOS NOVENTICINCO MIL (395,000)** sellos para la percepción del im-

puesto sobre Cédula Personal de Identidad en los siguientes tipos, colores, numeraciones y cantidades:

- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$2,750.00, numerados del 1 al 1,000, color gris claro;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$1,750.00, numerados del 1 al 1,000, color verde oscuro;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$1,250.00, numerados del 1 al 1,000, color verde azulado;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$1,100.00, numerados del 1 al 1,000, color rosado oscuro;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$475.00, numerados del 1 al 1,000, color azul claro;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$425.00, numerados del 1 al 1,000, color anaranjado;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$275.00, numerados del 1 al 1,000, color marrón claro;
- 1,000 (MIL) sellos del tipo de RD\$150.00, numerados del 1 al 1,000, color púrpura;
- 2,000 (DOS MIL) sellos del tipo de RD\$90.00, numerados del 1 al 2,000, color verde brillante;
- 5,000 (CINCO MIL) sellos del tipo de RD\$40.00, numerados del 1 al 5,000, color morado;
- 10,000 (DIEZ MIL) sellos del tipo de RD\$15.00, numerados del 1 al 10,000, color verde claro;
- 20,000 (VEINTE MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 1 al 20,000, color crema;
- 50,000 (CINCIENTA MIL) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 1 al 50,000, color mamey oscuro;
- 300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 2200001 al 2500000, color rosado claro.

Art. 2.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho, y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá "República Dominicana" y más abajo "Cédula Personal de Identidad". Debajo del Escudo Nacional y en la parte inferior tendrá una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda llevarán el signo de pesos y el valor facial en cifras correspondiente a cada tipo.

Art. 3.— Se autoriza también la emisión de la siguiente

partida de sellos para duplicados de Cédula Personal de Identidad:

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$0.50, para duplicados, numerados del 660001 al 760000, color rojo claro.

Art. 4.— Estos sellos se imprimirán en tamaño de 56 milímetros de largo por 15 milímetros de ancho y tendrán el siguiente diseño: En el centro se destacará el Escudo Nacional; en la parte superior se leerá “República Dominicana” y más abajo “Cédula Personal de Identidad”. En la parte central, horizontalmente, distribuida en ambos lados del Escudo Nacional llevarán la siguiente leyenda: “Duplicado de Cédula”. Debajo del Escudo Nacional tendrán una franja blanca para insertar los números de la serie y cédula sobre la cual se imponen. En el ángulo inferior de la derecha y en el de la izquierda, llevarán el signo de pesos oro (RD\$) y el valor facial en cifras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 9492, que autoriza la emisión de sellos para la percepción del Impuesto sobre Inmigración.— G. O. N° 7629, del 25 de noviembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9492.

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de Inmigración para ser aplicados al cobro del impuesto conforme a la tarifa establecida por la Ley N° 3669, de fecha 6 de noviembre de 1953.

80,000 (TREINTA MIL) sellos del tipo de RD\$2.00, color rosado claro, numerados del 1 al 30,000;

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$8.00, color sepia, numerados del 1 al 50,000;